



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE AMPARO NARANJO RAMOS
DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG
MAGISTRADA TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE 500013333006 2018 00055 01

Sería del caso, entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante¹ contra la sentencia proferida el 15 de octubre de 2019, por el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, la cual **NEGÓ** las pretensiones de la demanda, si no fuera porque mediante escrito², allega manifestación de desistir de las pretensiones formales de la demanda.

Atendiendo que en la Ley 1437 de 2011, por la que se expide el **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, no se consagró procedimiento para resolver el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** y que de acuerdo con el artículo 306 ibídem., en los aspectos no regulados se aplica el **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**, ahora **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, se procede al análisis de la norma que regula esta figura.

Dispone el artículo 314 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** que el demandante tiene facultad para **DESISTIR DE LAS PRETENSIONES** y como condición indica que no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Que cuando el **DESISTIMIENTO** se presente ante el Superior, por haberse presentado el recurso de apelación contra la sentencia, se debe entender que comprende también el recurso. Igualmente, que el **DESISTIMIENTO** tiene como consecuencia la renuncia de las pretensiones de la demanda en los casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria produce efectos de cosa juzgada, y que el auto que lo resuelva aceptándolo produce los mismos efectos de cosa juzgada.

Por su parte, el artículo 316 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** contiene la regulación sobre la condena en costas cuando se desiste de ciertos actos procesales como los recursos, incidentes y excepciones. Dispone también que el **DESISTIMIENTO DE UN RECURSO** deja en firme la providencia impugnada, pero solamente respecto de quien desiste. Además, la norma ordena que el auto por medio del cual se acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió.

También señala en su numeral 4^o, que se debe correr traslado del escrito de **DESISTIMIENTO**, al demandado.

¹ Páginas 164 al 170 del Archivo “50001333300620180005501_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_13-04-2021 2.31.55 P.M..PDF”. Ubicado en la actuación “INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO” del “13/04/2021”, en el aplicativo CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES de TYBA.

² Archivo “11AGREGAR MEMORIAL.PDF”. Ubicado en la actuación “AGREGAR MEMORIAL” del “25/05/2021”, en el aplicativo CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES de TYBA.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

En consecuencia, por **SECRETARIA** correr traslado al demandado por tres (3) días de la manifestación presentada por la Apoderada de la parte demandante.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del **C.P.A.C.A.**, reconózcase personería para actuar en calidad de Apoderada de la parte demandante, a la Abogada **KATHERINE ARENAS ALVAREZ**, en los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder otorgado.³

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

Se recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁴, para lo cual se informa que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje⁵, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF⁶, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º, del artículo 79, del C.G.P..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

TERESA DE JESUS HERRERA ANDRADE
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECCIONES DEL META

³ Archivo "13AGREGARMEMORIAL.PDF". Ubicado en la actuación "AGREGAR MEMORIAL" del "25/05/2021", en el aplicativo CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES de TYBA.

⁴ **Decreto 806 de 2020. Artículo 3.** "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁵ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

⁶ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5043f2a94baf37b03ac835ae22f68a3f6bc6dc29c94818b0c8bf55fdd6180b1

Documento generado en 31/05/2021 10:37:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**